



ANDORRA

Núm. 2026-0664

Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2026, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, mediante el sistema de concurso, para proveer con carácter temporal puestos de Cuidador 3ª Edad (C2) que se precisen cubrir en función de las necesidades existentes para el Ayuntamiento de Andorra (Teruel).

Habiéndose aprobado por Resolución de Junta de Gobierno de fecha 23 de febrero, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA PROVEER, CON CARÁCTER TEMPORAL, PUESTOS DE CUIDADORES DE TERCERA EDAD, RESERVADAS A PERSONAL LABORAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDORRA (TERUEL), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

I.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de trabajo para la cobertura, con carácter temporal, en plazas reservadas a personal laboral en la categoría de Cuidadores de Tercera Edad (Grupo C 2) para el Ayuntamiento del Andorra, que se puedan producir en caso de vacantes, bajas por enfermedad, vacaciones y/o contingencias o permisos que afecten al personal con reserva de puesto de trabajo u otras necesidades de carácter temporal que se precisen cubrir en función de las necesidades existentes.

La contratación laboral temporal a realizar se adaptará a las disposiciones legales vigentes en la fecha de la firma del contrato de sustitución, en función del carácter de las tareas a realizar o régimen jurídico aplicable al empleado sustituido.

El presente procedimiento de selección es de tramitación ordinaria.

II.- REQUISITOS.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan, referidos al último día de plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de formalización del correspondiente contrato de trabajo:



- a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia.
- d) No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente así como no padecer enfermedad o defecto físico-psíquico que impida el desarrollo de las funciones correspondientes al puesto referenciado.
- e) Acreditar la posesión de la Cualificación profesional de Atención Socio-Sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. A tal efecto se consideran los títulos de FP de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería o Ciclo Formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería o FP de Grado Medio en Atención Socio-Sanitaria o Ciclo Formativo de Grado Medio en Atención Socio-Sanitaria y/o el Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. (En los Ciclos Formativos de Grado Medio, la titulación obtenida es la de Técnico o Técnica de la profesión correspondiente al ciclo cursado).
- f) Estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos de Comidas Preparadas en vigor.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

III.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias (según Anexo I) solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán a la Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo improrrogable de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo presentar junto a la solicitud los siguientes documentos:



- a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE o, en su caso, del pasaporte en vigor.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida de conformidad con lo que establece el punto e) de la Bases Segunda de las presentes Bases.
- c) Fotocopia compulsada del Certificado de Manipulación de Alimentos en vigor.
- d) Currículum Vitae del aspirante.
- e) Vida Laboral actualizada.
- f) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso. La falta de acreditación de los méritos junto con la instancia, no será subsanable y supondrá la no valoración de los mismos. Tampoco serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental ni los méritos que no precisen créditos u horas de cursos, ni programa del curso, ni aquellos que no precisen jornada laboral y duración de los contratos.
- g) Relación detallada de la documentación presentada según Anexo II.

De acuerdo con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Andorra con la única finalidad de valorar su candidatura.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Andorra, sito en plaza España, 1, 44500 Andorra (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

IV.-ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno Local por delegación de aquella, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos indicándose las causas de la exclusión, la composición del tribunal así como la fecha y hora de celebración del concurso, se publicarán en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la Página Web municipal www.ayuntamientoandorra.es, concediéndose un plazo de 5 días hábiles a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos o errores en que



podieran haber incurrido que motive su exclusión, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones.

Expirado el plazo señalado en el párrafo anterior, y si se hubieran presentado alegaciones, la Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno Local por delegación de aquella resolverá las mismas y dictará acuerdo elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos y en la Página Web Municipal www.ayuntamientoandorra.es.

V.- TRIBUNAL.

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local por delegación de aquella y, estará constituido por cinco miembros;

- Un Presidente designado por la Alcaldía o la Junta de Gobierno.
- Dos Vocales designados por la Alcaldía o la Junta de Gobierno.
- Un Vocal designado a propuesta de la representación de los trabajadores.
- Secretario: El del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Los Vocales podrán ser personal laboral de este Ayuntamiento o de otras administraciones públicas, siempre que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, el Tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente.

Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros



presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Su actuación se ajustará estrictamente a las presentes bases, no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. La Alcaldía o, en caso de delegación la Junta de Gobierno Local resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

De la correspondiente sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Andorra.

En caso de creerlo necesario el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

La Abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara al conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a este concurso, a los efectos procedentes.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados a valorar del Concurso. Dicha calificación final determinará el orden definitivo del procedimiento de selección.

En el caso de que se produjere empate en la puntuación final del concurso entre varios aspirantes, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) Experiencia, b) Formación y c) Titulación.

Las calificaciones se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página Web del Ayuntamiento.

VII.-SISTEMA SELECTIVO

El sistema de Selección será el Concurso y consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en su instancia, del siguiente modo:



- a) Experiencia Profesional. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos. El año de desempeño en servicio activo se considerará a jornada completa. En caso de periodos inferiores al año y a jornadas parciales las puntuaciones se prorratearan:

b)

Por puestos desempeñados en el Ayuntamiento de Andorra:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría al puesto solicitado: 0,25.
- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,25.
- Para aquellos que hayan desempeñado el trabajo ofertado, objeto de la convocatoria, obtendrán 0,40 por cada año de desempeño.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,15.

Por puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría al puesto solicitado: 0,20.
- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,20.
- Para aquellos que hayan desempeñado el trabajo ofertado, objeto de la convocatoria, obtendrán 0,25 por cada año de desempeño.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,10.

Por puestos desempeñados en la Empresa Privada:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría al puesto solicitado: 0,15.
- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,15.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,05.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, suspensión por mutuo acuerdo de las partes y excedencias voluntarias.



En caso de haber trabajado para la administración, la experiencia laboral deberá acreditarse mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, indicando denominación plaza, periodo de duración y jornada o bien a través de la presentación de fotocopia de los contratos de trabajo o nombramiento de funcionario realizados al efecto, acompañados de un informe de vida laboral del aspirante.

En caso de haber trabajado para el sector privado, la experiencia laboral deberá acreditarse mediante la presentación de los contratos de trabajo así como de la vida laboral.

La valoración se computará hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

No se computarán, en este apartado, los periodos de suspensión de empleo y sueldo, suspensión por mutuo acuerdo de las partes y excedencias voluntarias.

No se computará el haber trabajado como autónomo.

c) Formación: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Sólo serán valorables las acciones formativas directamente relacionadas con el puesto de trabajo objeto de la presente Bolsa.

Serán valorables los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo al que se concursa, impartidos, concertados, acreditados u homologados por la Universidad o Centro Público destinado a la formación de trabajadores.

Asimismo se valorarán los cursos organizados por Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en el título o diploma o bien, certificado en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los cursos que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicos señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, congresos... atendiendo al número total de horas de formación objeto de valoración, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0027 puntos.

Para acreditar los cursos de Formación deberá constar en los documentos el número de horas y el programa de los mismos. Las acciones formativas que el concursante no acredite su duración no serán computadas y únicamente se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, cursos de doctorados, congresos



con programas mínimos de 10 horas, no computándose los cursos que contengan menos horas.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución que acredita.

d) Titulación: Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas que sean iguales o superiores a la exigida en la convocatoria no contando como mérito la titulación presentada como requisito para concursar ni las necesarias para su obtención, la valoración se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- Tercer Ciclo de Enseñanza Universitaria (Doctorado): 1,50 puntos por cada título.
- Segundo Ciclo de Enseñanza Universitaria o título Oficial de Master: 1,30 puntos por cada título.
- Primer Ciclo de Enseñanza Universitaria o nivel de Grado (Licenciatura): 1,10 puntos por cada título.
- Diplomatura: 0,90 puntos por cada título.
- Título de Técnico Superior: 0,80 puntos por cada título.
- Título de Bachiller Superior, FP de Segundo Grado o Ciclo de Grado Superior: 0,70 puntos por cada título.
- FP de Primer Grado o Ciclo de Grado Medio: 0,50 puntos por cada título.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de los documentos acreditativos de su homologación en España.

Los méritos deberán valorarse con referencia a la fecha de cierre de plazo de presentación de instancias debiendo acreditarse documentalmente con la solicitud de participación. La calificación final del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados indicados.

VIII.- RELACION DE CANDIDATOS

Una vez establecida la calificación final del proceso selectivo, el Tribunal de Selección hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal la relación de candidatos por orden de puntuación, de mayor a menor, elevando la correspondiente propuesta al órgano competente para su ulterior aprobación. Los interesados podrán presentar reclamaciones a dicha



relación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la misma en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En caso de no existir reclamaciones dentro del plazo indicado, la relación expuesta quedará automáticamente elevada a definitiva.

IX.- CONSTITUCION DE LA BOLSA DE TRABAJO Y VIGENCIA

La Bolsa de trabajo, integrada por la relación de candidatos ordenados de mayor a menor puntuación final del concurso, tendrá por finalidad la selección de candidatos para proveer, con carácter temporal, puestos de Cuidador de Tercera Edad en el Ayuntamiento de Andorra en régimen de contratación laboral temporal de conformidad con lo establecido en la Base Primera.

La presente Bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta quedará prorrogada de modo automático sin necesidad de acto expreso por un periodo máximo de un año. En todo caso, la constitución de una nueva bolsa de trabajo con igual objeto a la presente convocatoria producirá la sustitución automática de la presente Bolsa.

Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad. Así mismo la presente bolsa anula y/o extingue la vigencia de cualquiera de las bolsas existentes o constituidas con anterioridad referidas a la misma especialidad o categoría.

X.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de siete días hábiles desde que se haga pública la relación de candidatos, los documentos acreditativos de reunir los requisitos de capacidad que figuran en el apartado d) de la base segunda.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados quedando excluidos automáticamente de la Bolsa de trabajo.

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo, se comprometen a visitar y conocer el Centro de trabajo y la organización del mismo cuando la Dirección del Centro les llame de forma previa a su contratación, así como a su desempeño laboral una vez contratados de acuerdo con los turnos de trabajo establecidos en el calendario (turnos de mañana, tarde y noche). Se establece un período de prueba de 15 días, situación que puede abarcar varios contratos laborales sucesivos, y en caso de no superarse se procederá a su exclusión de la Bolsa de Trabajo.



En cuanto se produzca una necesidad de cobertura motivada por la plantilla de Cuidadores se procederá al llamamiento telefónico por parte de la Dirección del centro atendiendo a su posición u orden en la Bolsa de trabajo teniendo prioridad el candidato (sin contrato laboral en vigor) que hubiera obtenido mayor puntuación en la valoración final.

Se ofrecerán los contratos, según vayan surgiendo las necesidades, al primer candidato inactivo de la Bolsa. En caso de dos o más necesidades simultáneas se ofrecerá la de mayor duración al candidato con mayor puntuación. La incorporación al puesto deberá producirse de forma inmediata.

El candidato llamado no perderá su lugar en la lista en caso de no lograrse comunicación con el mismo, tampoco en el supuesto de baja médica por enfermedad o maternidad (previa presentación de documento médico justificativo) ni en el supuesto de estar trabajando, en cuyo caso presentará copia del contrato laboral coincidente con la necesidad de cobertura que motiva el llamamiento.

En caso de rechazar la oferta de empleo por causas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, el candidato quedará excluido de la Bolsa de Trabajo. Igualmente quedará excluido el candidato que una vez aceptado el ofrecimiento de contrato a la Dirección del centro y/o una vez contratado, manifieste su renuncia al mismo o no se incorpore al puesto de trabajo.

XI.-LEGISLACION APLICABLE.

En lo no previsto por las presentes Bases, se estará, en cuanto al procedimiento a seguir, a lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el V Convenio Colectivo para el personal laboral y el V Pacto de Funcionario del Ayuntamiento de Andorra y demás disposiciones concordantes.

XI.- IMPUGNACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra las presentes bases, que son



definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Andorra, a fecha de firma electrónica.



ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

CONVOCATORIA QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE CUIDADORES DE TERCERA EDAD PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDORRA (TERUEL).

Don/Doña , mayor de edad, con documento nacional de identidad número..... y domicilio en calle, número....., piso.....,de....., número de teléfono....., correo electrónico.....

EXPONE

Que está enterado de las Bases que han de regir las pruebas selectivas, mediante Concurso, para la formación de una Bolsa de Trabajo de Cuidadores de Tercera Edad para el Excmo. Ayuntamiento de Andorra y cuya convocatoria se ha publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” número....., de.....de.....de 20.....

MANIFIESTA

Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

SOLICITA

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso selectivo correspondiente.

En, a de de 202...

Firmado:

Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andorra.



Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://andorra.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Andorra, a fecha de firma electrónica.